

REFORMA

ESTATUTARIA

VIGENCIA VI ASAMBLEA GENERAL POR
DELEGADOS.

LA VI ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS PROMULGA: LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE EDUCADORES DEL PUTUMAYO.

San Francisco y Sibundoy - Putumayo, 7, 8 y 9 de Noviembre de 2013

PREAMBULO

Los delegados a la VI ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS de la Asociación de Educadores y Educadoras del Putumayo (ASEP), fundamentados en las facultades que les otorga la carta estatutaria, manifiestan que promulgan la reforma a los estatutos y ratifican que ASEP es una organización sindical de primer grado, gremial, conformada por educadores oficiales, basada en los principios de libertad de pensamiento, autonomía sindical, pluralidad política e ideológica, unidad, democracia, respeto a la diversidad étnica y multiculturalidad, independiente de cualquier gobierno oficial, sujeta únicamente a la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de la OIT, el Código Sustantivo del Trabajo, sus propios Estatutos y demás disposiciones referentes al ejercicio sindical.

CAPITULO I NOMBRE Y DOMICILIO

ARTICULO 1. Con el nombre de ASOCIACION DE EDUCADORES DEL PUTUMAYO - ASEP, se conoce a la organización sindical, gremial y pluralista formada por docentes, directivos docentes, pensionados en ejercicio laboral oficial, trabajadores administrativos de la educación y cualquier otra forma de vinculación pública, que no estén afiliados a otras organizaciones sindicales, entidad enmarcada en la Constitución Nacional, las disposiciones legales vigentes y con su Personería Jurídica.

ARTICULO 2. El domicilio de la ASOCIACION DE EDUCADORES DEL PUTUMAYO - ASEP, será en Mocoa, capital del Departamento del Putumayo, República de Colombia, pudiendo descentralizar las sesiones a cualquier otro municipio.

CAPITULO II PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FINES DE ASEP

ARTÍCULO 3. Son principios de la Asociación de Educadores y Educadoras del Putumayo - ASEP:

- a. **Autonomía sindical y gremial.** El sindicato establecerá su propia normatividad, decidirá sobre su organización y funcionamiento sin más limitaciones que lo ordenado por la Constitución Nacional y la Ley.
- b. **Independencia.** De los gobiernos, movimientos sociales, populares, políticos y otros, sin que lo anterior impida que con aquellos que ASEP guarde afinidad pueda acordar acciones y proyectos que mejoren la educación pública y el bienestar del gremio.
- c. **Unidad Sindical.** Unidad de acción entre el gremio y la clase trabajadora en general.
- d. **Democracia sindical.** En toda instancia, por principio democrático, las minorías se acogen a las mayorías.
- e. **Respeto a la diversidad étnica, de género y multiculturalidad.** La Asociación de Educadores del Putumayo busca la reivindicación de sus afiliados en el campo laboral, económico y social, respetando la identidad, cultural, la equidad de género, la libertad sexual y la multiculturalidad.
- f. **Pluralidad política e ideológica.** Respeto por los diferentes criterios políticos e ideológicos de sus afiliados, trabajadores

ARTICULO 4. Son objetivos de la Asociación de Educadores del Putumayo:

- a. Defender la profesión docente y las Leyes Educativas que benefician a la Educación Pública.
- b. Participar activa y decididamente en las luchas reivindicativas que emprendan los gremios docentes a nivel regional y nacional.
- c. Establecer la estructura orgánica administrativa, las políticas, los principios y las acciones para cumplir con los fines de ASEP.

- d. Representar en acciones judiciales o administrativas, los intereses económicos, sociales, laborales y generales de los afiliados.
- e. Presentar ante las autoridades competentes peticiones respetuosas que contengan solicitudes de interés de todos sus afiliados.
- f. Promover y estimular la actualización y formación sindical, pedagógica, cultural y deportiva de los afiliados y las afiliadas.
- g. Promover acciones de solidaridad a través de un fondo dirigido a docentes afiliados en situación de amenaza, desplazamiento y/o con calamidad doméstica comprobada.
- h. Promover la Investigación Pedagógica y La Escuela de Formación Sindical.
- i. Promover actividades comerciales y empresariales de beneficio común a favor de sus afiliados y con proyección a la comunidad.
- j. Adquirir a cualquier título y poseer bienes muebles e inmuebles que se requieran para el ejercicio de sus actividades.
- k. Fomentar el apoyo mutuo entre sus asociados y estrechar vínculos de solidaridad con los demás gremios organizados.
- l. Representar a sus afiliados en los diferentes eventos regionales, nacionales e internacionales a los que sea invitada.
- m. Participar en la toma de decisiones de carácter político con partidos u otras organizaciones, mediante acuerdos programáticos que beneficien a todos los afiliados y a la población en general.
- n. Reconocer y dignificar la labor social y profesional de los educadores.
- o. Promover y cooperar en el desarrollo de las organizaciones sociales de carácter comunitario, en el ámbito nacional, departamental y local.
- p. Realizar convenios con instituciones de educación pública para mejorar las condiciones de vida de los docentes afiliados y sus familias, con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación.
- q. Promover y defender la educación pública de calidad, con equidad y género, como mecanismo de autoafirmación de la identidad regional y local, promotora de procesos de participación, autogestión, fortalecimiento de la identidad cultural y la preservación del patrimonio étnico, ecológico y ambiental.
- r. Mantener la autonomía, la unidad y pluralidad sindical tanto del gremio como de los trabajadores en general.
- s. Impulsar la educación propia de los grupos étnicos, respetando y estimulando sus manifestaciones culturales.
- t. Participar activamente en la defensa de la integridad de los derechos de los niños, los jóvenes, las mujeres y la familia.
- u. Designar entre sus afiliados, representantes a comisiones permanentes o accidentales ante organismos del Estado, Gremiales y privadas.

ARTICULO 5. Son fines de la Asociación de Educadores del Putumayo:

- a. Asesorar, orientar y asistir jurídicamente para defender los derechos de sus afiliados, especialmente lo relacionado con el escalafón, servicios médico asistenciales, prestacionales y demás beneficios inherentes a la profesión.
- b. Promover la educación integral y liderazgo mediante la actualización, capacitación y perfeccionamiento técnico pedagógico, cultural, ético y sindical de sus afiliados.

- c. Procurar el mejoramiento económico, social, moral e intelectual de sus afiliados con el concurso de todas las entidades del estado o privadas.
- d. Defender los derechos de libre expresión y huelga.
- e. Promover la defensa de la biodiversidad, el ambiente, la preservación de la amazonia y el reconocimiento de la ley de fronteras.

ARTICULO 6. Para ser afiliado de la Asociación de Educadores del Putumayo ASEP, se requiere:

- a. Ser docente, directivo docente, administrativo, pensionado en ejercicio laboral oficial, y cualquier otra forma de vinculación al sector público educativo.
- b. Presentar la solicitud de admisión por escrito y diligenciar y firmar el formato de afiliación, adjuntando copia del acto administrativo de nombramiento y fotocopia de la Cédula de ciudadanía.
- c. Autorización de descuento del 1,4 %, de su salario, el cual se distribuirá así: El 1 % de cuota sindical, el 0,4% para el fondo de solidaridad social.
- d. No presentar antecedentes penales dolosos, disciplinarios, sindicales o de acoso laboral.

PARAGRAFO 1. La condición de afiliado se adquiere y se hace efectiva a partir de la verificación del primer descuento o consignación.

PARAGRAFO 2. Cuando por alguna razón no sea posible deducir el descuento directamente de su salario, el docente deberá consignar el valor correspondiente en una cuenta de la ASEP y presentar el comprobante.

CAPITULO III DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 7. Son deberes de los afiliados:

- a. Adquirir, conocer, aceptar y cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones emanadas de la Asociación de Educadores del Putumayo ASEP.
- b. Cumplir fielmente los estatutos de ASEP, las directrices de FECODE y CUT y las órdenes emanadas de la Asamblea General, la Junta Seccional, la Junta Directiva, las Subdirectivas y Comités Seccionales.
- c. Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General de Delegados, Junta Seccional Ampliada, Junta Directiva, Subdirectiva y de las convocatorias nacionales de FECODE o de las comisiones a las cuales hayan sido nombrados comprometiéndose efectivamente con las decisiones que en ellas se tomen mayoritariamente.
- d. Presentar excusa por escrito con identificación de la causa en caso de incumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.
- e. Actuar con respeto y lealtad con los compañeros y compañeras.
- f. Contribuir con cuotas extraordinarias que de común acuerdo sean aprobadas en Junta Seccional Ampliada y/o asamblea zonal.

- g. Participar activamente en la toma de decisiones, control y dirección de la asociación; para ello podrá dirigir escritos respetuosos a las instancias o autoridades del sindicato que considere pertinentes, denunciar en las Asambleas, Juntas Ampliadas, Comisión de Ética, las actuaciones que vayan en contra del sindicato, presentando los argumentos con soportes confiables, concretos e imparciales.
- h. Postular y proponer incentivos para las buenas acciones realizadas por los afiliados o Directivos sindicales.
- i. Instar a los docentes a permanecer en la Asociación, contribuyendo al fortalecimiento del gremio sindical.
- j. Promover la afiliación o re afiliación de nuevos integrantes del sindicato.

ARTICULO 8. Son derechos de los afiliados:

- a. Elegir y ser elegido en las distintas instancias de dirección, administración y control.
- b. Voz y voto en todas las instancias de participación siempre y cuando esté a paz y salvo.
- c. Presentar proposiciones respetuosas y participar en los debates de las asambleas, con derecho a voz y voto, siempre y cuando estén a paz y salvo con la tesorería y los organismos de control disciplinarios sindical de la Asociación de Educadores y Educadoras del Putumayo ASEP.
- d. Gozar de los beneficios que otorgue o consiga el sindicato en condiciones de equidad, justicia, imparcialidad, subsidiaridad, solidaridad y sin distinciones o discriminaciones de ninguna índole.
- e. Solicitar la mediación del sindicato a través de la Junta Directiva conforme a los estatutos, para el estudio y solución de los conflictos de trabajo individual y colectivo siempre y cuando cumpla con sus deberes laborales y sindicales.
- f. Recibir información oportuna del desarrollo de las actividades sindicales programadas por la ASEP.
- g. Recibir formación y actualización pedagógica, sindical y política.
- h. Recibir asesoría jurídica relacionada netamente con el desempeño laboral y la problemática educativa.

PARAGRAFO 1. Los afiliados que no se hallen a paz y salvo en lo económico y sindical con la Directiva Central, las Subdirectivas y Comités, no podrán postularse a cargos de representación sindical.

PARÁGRAFO 2: Los directivos docentes no podrán postularse ni ser elegidos para la Junta Directiva, Subdirectiva, comités o cargos de dirección, administración y control de la ASEP (artículo 389 C.S.T)

CAPITULO IV DE LA ADMINISTRACION, CONTROL Y CONSULTA Y GOBIERNO

ARTICULO 9. Para la dirección y administración de la Asociación de Educadores y Educadoras del Putumayo ASEP, se dispone de los siguientes organismos:

1. Asamblea General de Delegados.
2. Junta Seccional Ampliada.
3. Junta Directiva Central.
4. Asamblea Zonal.
5. Junta Subdirectiva.
6. Comité Seccional.

ARTICULO 10. Para ejercer la vigilancia y control de los organismos de dirección y administración de la asociación de educadores del putumayo ASEP, se dispone de la Comisión de Ética.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

ARTICULO 11. La Asamblea General de Delegados es la máxima autoridad de la Asociación. Está constituida por los afiliados de la Asociación de Educadores del Putumayo que hayan sido elegidos en Asamblea Zonal por el sistema de planchas y cociente electoral, en cada zona sindical, a razón de uno por cada quince (1x15) o fracción igual o mayor a ocho (8), Los delegados actuarán en la Asamblea en calidad de verdaderos depositarios del mandato entregado por las bases como constituyente primario de la organización.

PARAGRAFO 1. El incumplimiento del sistema de elección establecido vicia de nulidad la elección de los delegados. Cada Subdirectiva y Comité es responsable de la veracidad y oportunidad de la información sobre el cumplimiento del mecanismo de elección establecido a menos que el incumplimiento se derive de una causa de fuerza mayor.

ARTICULO 12. La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada dos años y será convocada por la Junta Directiva con ratificación de la Junta Seccional Ampliada.

PARAGRAFO 1. Los delegados elegidos que no pudieran asistir a la reunión de la Asamblea General por causa justificada, serán reemplazados por el afiliado subsiguiente de la misma plancha.

PARAGRAFO 2. La Asamblea General se convocará extraordinariamente cuando fuere necesario, por la Junta Seccional Ampliada o Junta Directiva. Esta Asamblea no podrá en ningún caso sesionar si no existe quórum reglamentario.

ARTICULO 13. La Asamblea General de Delegados tendrá las siguientes atribuciones:

- a. La modificación de estatutos de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Nacional, la Ley 50 de 1990 y demás normas vigentes. Sus determinaciones se tomarán por la mitad más uno de sus integrantes.
- b. Fusión con otro sindicato.
- c. La afiliación del sindicato a federación o confederaciones y el retiro de ellas.
- d. La fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias, previa consulta plebiscitaria a los afiliados.

- e. La determinación de la cuantía de la fianza que debe rendir el Tesorero y la aprobación, previo estudio de todo gasto que no esté figurando en el presupuesto.
- f. La disolución o liquidación del sindicato con las dos terceras partes de los votos acreditados y la firma de los delegados, previa aprobación del Ministerio de trabajo.
- g. Aprobar acuerdos y resoluciones de conformidad con la orientación y facultades que los estatutos determinen.
- h. Refrendar o improbar los balances de los dos últimos años que debe presentar el Tesorero de la Junta Directiva Central. La Junta Ampliada quedará facultada para hacer los respectivos ajustes al presupuesto; en consecuencia se suprime la comisión de presupuesto.
- i. Definir las políticas, principios, criterios y mecanismos de lucha, negociación, actividad sindical sobre los cuales deberán desarrollar el plan de acción de los organismos de dirección de la Asociación.

PARAGRAFO. Toda reforma o modificación estatutaria será sometida a consideración de la división de reglamentación y registro sindical del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y comenzará a regir cuando ésta sea aprobada.

ARTICULO 14. Los Delegados de la Asamblea General serán acreditados por la Junta Directiva Central, previa presentación oportuna de los siguientes requisitos:

- a. Certificación de la respectiva subdirectiva en la que conste su elección.
- b. Constancia de paz y salvo expedida por tesorería de la subdirectiva o los organismos de control disciplinario sindical.

PARAGRAFO. Sólo los delegados acreditados participarán en la reunión y tendrán derecho a voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. Esta función será indelegable.

ARTICULO 15. El periodo de estos delegados será igual al de la Junta Directiva Central y comenzará a regir a partir de la fecha de su elección. Los delegados podrán ser removidos por quien los eligió por las siguientes causas:

- a. Cambio de lugar de trabajo. En este caso perderá su calidad de delegado de la zona que lo eligió.
- b. Incumplimiento persistente de sus funciones.
- c. Deslealtad sindical.
- d. Renuncia al cargo de delegado, de docente y de afiliado.
- e. Incumplimiento del Reglamento aprobado por la Asamblea.

ARTICULO 16. Para la organización de las deliberaciones y decisiones, la Asamblea General estará dividida en Comisiones de Trabajo con sus respectivos temas.

ARTICULO 17. Los debates al interior de cada una de las Comisiones girarán en torno a ponencias y propuestas concretas, presentadas por los delegados y avaladas en cada una de sus zonas por la Asamblea o la Subdirectiva, las cuales deberán inscribirse previamente ante la Junta Directiva.

ARTICULO 18. Son obligaciones de todos los Delegados a la Asamblea General asistir puntualmente, observar una conducta ordenada en las sesiones, acatar las determinaciones de la mesa Directiva tendientes a regular el debate.

PARAGRAFO 1. Las contravenciones a ésta disposición serán sancionadas con llamado de atención al orden por parte del Presidente o el Fiscal y en caso de reincidir, se procederá inmediatamente al retiro del delegado.

PARAGRAFO 2. La participación en los debates en cada comisión y en la plenaria serán definidos en el Reglamento de la Asamblea.

CAPITULO VI DE LA JUNTA SECCIONAL AMPLIADA

ARTICULO 19. La Junta Seccional es un organismo de dirección, administración y control integrado por la Junta Directiva Central, los presidentes de las Subdirectivas, los Presidentes de los Comités y un integrante más de cada Subdirectiva por cada doscientos cincuenta (250) afiliados.

ARTICULO 20. El quórum de la Junta Seccional se conforma con la mitad más uno, el cual deberá mantenerse para que las decisiones sean válidas. El voto de los integrantes de la Junta Seccional es personal e indelegable, sin embargo el presidente de una Subdirectiva seccional puede hacerse reemplazar por el vice-presidente o en su defecto por un integrante de la subdirectiva.

PARAGRAFO. Para participar en las Juntas Seccionales es indispensable que la tesorería de las subdirectivas estén a paz y salvo con los requerimientos de la tesorería central.

ARTICULO 21. La Junta Seccional se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses en el lugar que la directiva determine y extraordinariamente cuando la cite el presidente, el fiscal o la tercera parte de los integrantes de la junta directiva de la ASEP.

PARAGRAFO. En caso de no ser convocada por el presidente o fiscal de la Directiva, ésta será convocada por una tercera parte de los presidentes de las subdirectivas y comités, mediante la presentación de un documento suscrito por ellos.

ARTICULO 22. Son funciones y obligaciones de la Junta Seccional:

- a. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los reglamentos de la asociación y las disposiciones emanadas de la Asamblea General, informando de toda irregularidad a las instancias organizativas superiores de la ASEP, para efectos de imponer sanciones previo cumplimiento del debido proceso.
- b. Planificar y ordenar la ejecución y desarrollo de los programas para el cumplimiento de los objetivos propios de la asociación.
- c. Refrendar los contratos que realice la Junta Directiva Central que estén previamente autorizados por la Asamblea General de Delegados.
- d. Controlar las actuaciones y decisiones de la Junta Directiva Central.

- e. Modificar y Aprobar el presupuesto presentado por la Junta Directiva.
- f. Nombrar comisiones de trabajo contemplados en los presentes Estatutos.
- g. Resolver los conflictos que entre los afiliados llegaren a presentarse por la interpretación de los presentes Estatutos, o por cualquier otra causa que perturbe la marcha normal de la asociación o de una o varias subdirectivas.
- h. Revisar soportes, libros reglamentarios y fenecer semestralmente las cuentas de entradas y salidas que someta a sus estudios el Tesorero de la Asociación, con el visto bueno del Presidente y Fiscal.
- i. Reglamentar la estructura y funcionamiento del Fondo de Ayuda Mutua (FAM), Fondo de Solidaridad, al igual que la administración de sus recursos.

PARÁGRAFO. Los gastos de representación en las Juntas seccionales los asumirá la Directiva central en lo referente al transporte, hospedaje y alimentación. Las subdirectivas asumirán una bonificación.

CAPITULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL...

ARTICULO 23. El sindicato del magisterio del Putumayo tendrá una Junta Directiva de trece (13) integrantes elegidos democráticamente mediante el sistema de planchas. La elección de los directivos se hará por el voto directo de los afiliados, mediante tarjetón electoral. Una vez elegida e instalada, se procederá a elegir sus dignatarios.

Quien encabeza el tarjetón electoral, representa una plancha, en la cual aparecerán los nombres y apellidos de los candidatos a la directiva que previamente se hayan inscrito ante la Secretaria General del Sindicato.

PARAGRAFO. Los directivos serán elegidos para un período de dos (2) años y podrán ocupar los siguientes cargos:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario General
- Tesorero
- Fiscal
- Secretaría de Asuntos de la Mujer, la Niñez, la juventud y la Familia.
- Secretaría de Bienestar Docente.
- Secretaría de apoyo social y comunitario y de interrelación gremial.
- Secretaría de Asuntos Pedagógicos y CEID (dos directivos).
- Secretaría de Educación Sindical, estudio, análisis de normas, comunicación y prensa.
- Secretaría de Derechos Humanos, Seguridad y Solidaridad.
- Secretaría de Etnoeducación.

ARTICULO 24. Los candidatos a la Junta Directiva Central inscribirán sus listas y programas de administración treinta (30) días antes de las elecciones ante la Secretaría General de la Asociación de Educadores del Putumayo. Los diferentes programas de los candidatos elegidos servirán de base para que la Junta Directiva determine el programa único de gobierno para el respectivo período.

PARAGRAFO 1. A más tardar, dentro de los tres meses siguientes a la elección, la Junta Directiva electa diseñará un plan de trabajo, que tenga en cuenta a todos y cada uno de los programas presentados por los electos, siempre y cuando no sean contrario a los estatutos, a las decisiones de la Asamblea de Delegados y a la conveniencia del magisterio, este Plan de Acción sindical se constituirá en la carta de navegación de la ASEP y obligará a cada uno de los integrantes de la directiva a trabajar unificadamente para alcanzar su mayor ejecución.

PARAGRAFO 2. Tres meses después de elaborado el Plan de Acción de la ASEP, cada Secretaria entregara en Junta Seccional Ampliada un cronograma de actividades, (fechas, responsables) donde evidencia de manera concreta acciones para hacer efectivos las funciones que les son propias.

ARTICULO 25. El Fiscal de la Junta Directiva Central saldrá elegido de la plancha que obtenga la fracción mayoritaria de las minoritarias, es decir de la lista que obtenga la segunda votación en el departamento.

ARTICULO 26. Para ser integrante de la Junta Directiva Central se requiere:

- a. Ser colombiano por nacimiento o adopción.
- b. Ser docente, docente pensionado en ejercicio laboral oficial, nombrado en propiedad y no estar afiliado a otras organizaciones sindicales.
- c. Ser afiliado activo y estar a paz y salvo con el sindicato.
- d. Presentar cédula de ciudadanía.
- e. No haber sido sancionado penal o disciplinariamente excepto por delitos políticos o culposos
- f. Haber sido integrante de la Directiva, Subdirectiva y Comité, mínimo por un período completo al momento de la posesión.

PARAGRAFO. La falta de cualquiera de estos requisitos vicia de nulidad la elección del afectado.

ARTICULO 27. La Junta Directiva de la Asociación de Educadores del Putumayo se reunirá ordinariamente o extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente, fiscal o por la mayoría de sus integrantes.

ARTICULO 28. Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a. Revisar y fenecer cada mes en primera instancia las cuentas que presente el tesorero con el visto bueno del fiscal.
- b. Aplicar a los afiliados mediante Resolución motivada las sanciones disciplinarias por faltas leves, respetando el debido proceso e informar de este hecho a la comisión de evaluación y ética acompañando la respectiva documentación.

- c. Presentar cada tres (3) meses a la Junta Seccional de la ASEP, un balance detallado e informe de sus labores los cuales deben llevar la firma de la mesa Directiva.
- d. Presentar balance detallado e informe de labores a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria con la firma de todos sus integrantes.
- e. Atender y tramitar las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses de los mismos sin excepción.
- f. Resolver en cuanto sea posible las diferencias que se presenten entre los afiliados por razón de los Estatutos, o de trabajo, en los casos de extrema gravedad deberá convocar a la Junta Seccional para su estudio y solución.
- g. Llenar provisionalmente las vacantes de sus integrantes, que se produzcan por la renuncia o por cualquier otro motivo o dejación del cargo; ellas se cubrirán por quienes siguen en el orden de la plancha a la cual pertenecía el Directivo saliente.
- h. Activar la ejecución de los planes y programas aprobados por la Asamblea General, o por la Junta Seccional, haciendo la distribución y el ordenamiento de trabajo a las secretarías y comisiones respectivas y efectuar la evaluación en periodos semestrales.
- i. Convocar en caso de conflicto grave a reuniones extraordinarias a los organismos superiores de dirección.
- j. Presentar el proyecto de presupuesto de renta o gastos de ASEP para la vigencia siguiente, a la Junta Seccional Ampliada para su aprobación, el cual deberá ser entregado a más tardar en el mes noviembre de cada año.
- k. Autorizar al presidente la Celebración de contratos que deba firmar a nombre de la ASEP.
- l. Establecer los fines de las secretarías.
- m. Delegar en la Junta Subdirectiva la juramentación y ratificación de los nuevos afiliados.
- n. Acatar las orientaciones del Comité Ejecutivo de FECODE y/o Junta Nacional.
- o. Diseñar el plan de desarrollo sindical para el periodo que les corresponda, en el cual deben confluir las diferentes propuestas que hicieron los electos durante su campaña, para garantizar el cumplimiento de los planes de trabajo individuales.
- p. Crear organizaciones, realizar convenios, diseñar y gestionar proyectos para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.
- q. Apoyar acciones populares que respondan a intereses colectivos y sociales
- r. Los integrantes de la Junta Directiva Central representarán a la ASEP en el fondo de prestaciones sociales, Salud y otros organismos públicos o privados.

ARTICULO 29. El periodo de la Junta Directiva Central tendrá una vigencia de dos (2) años. Se convocará a elecciones en la última semana del mes de Septiembre del año correspondiente.

PARAGRAFO 1. El periodo estatutario de la Junta Directiva Central, las Subdirectivas, Comités y la Comisión de Ética, se iniciará el 1º de Enero del año correspondiente.

PARAGRAFO 2. El periodo de la Junta Administradora de Unimap es de 2 años, iniciando el 1º de Abril del año correspondiente posterior a la posesión de la Junta Directiva y termina el 31 de Marzo cumpliendo el periodo.

PARAGRAFO TRANSITORIO. El periodo de la actual Junta Administradora de UNIMAP, se prorroga hasta el 31 de Marzo de 2014.

ARTICULO 30. DEL PRESIDENTE

El Presidente de la Junta Directiva Central tiene la representación legal del sindicato y como tal puede celebrar contratos otorgando poderes, pero requiere para tales actividades autorización previa de la Junta Directiva y Junta Seccional Ampliada.

ARTICULO 31. Son funciones y obligaciones del Presidente.

- a. Presidir las sesiones de la Asamblea General de Delegados, mientras se elige la mesa directiva, de la Junta Seccional y Junta Directiva Central cuando haya quórum reglamentario; presentar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates. De no existir quórum reglamentario estos eventos tendrán sólo carácter deliberatorio.
- b. Convocar y presidir la Junta Directiva Central, Junta Seccional a sesiones ordinarias y extraordinarias por los medios correspondientes.
- c. Elaborar el orden del día, previa consulta a la Junta Directiva de las distintas sesiones y dirigir los debates.
- d. Rendir cada dos (2) meses informe pormenorizado de sus actividades y actuaciones a la Junta Directiva Central y dar cuenta a la Junta Seccional de toda información que le sea solicitada en razón de sus funciones.
- e. Juramentar a quienes hayan de posesionarse de los cargos sindicales centrales.
- f. Proponer a la Junta Directiva y a la Junta Ampliada y demás instancias, planes, reglamentos y acuerdos para la buena marcha de la organización sindical.
- g. Firmar las actas una vez aprobadas en asocio con el Secretario y toda orden de retiro y gastos conjuntamente con Tesorero y Fiscal.
- h. Ordenar cuenta de gastos determinada en el presupuesto o autorizadas por la Junta Ampliada a la Junta Directiva.
- i. Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo accidental, temporal o definitivamente.
- j. Coordinar las diferentes actividades de la Junta Directiva y velar por el buen funcionamiento de las secretarías permanentes.
- k. Cuando tome decisiones urgentes sin haberse consultado a la Junta Directiva, deberá convocarla a la mayor brevedad e informar de sus actuaciones.
- l. Representar al sindicato en todos los actos públicos y privados, lo mismo ante las autoridades y demás personas jurídicas.
- m. Participar de la comisión de evaluación y ética con voz, más no con voto.
- n. Comunicar a la División de Relaciones Colectivas del Ministerio de Trabajo o al Inspector del Trabajo correspondiente, en asocio del Secretario, los cambios parciales o totales que ocurrieran en la Junta Directiva Central.

PARAGRAFO. El orden del día de las reuniones que cite debe darlos a conocer con doce (12) horas de anticipación por lo menos.

ARTICULO 32. DEL VICEPRESIDENTE.

Son funciones y obligaciones del Vicepresidente:

- a. Asumir las funciones y obligaciones de la presidencia en la Junta Directiva Central, Junta Seccional o Asamblea General, por vacancias temporales o definitiva del Presidente o cuando éste tome parte en las deliberaciones.
- b. Proponer en las deliberaciones de la Junta directiva o de cualquier otra instancia organizativa las resoluciones, planes y programas que estime convenientes para la buena marcha de la ASEP.
- c. Informar a la Junta Directiva y a la Comisión de Evaluación y Ética de toda falta que cometan los socios en especial los que impliquen violación de los estatutos.
- d. Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente en su ausencia.
- e. Colaborar con el Presidente en el desarrollo y cumplimiento de las funciones, siempre que este lo solicite.
- f. Permanecer en frecuente comunicación con las subdirectivas con el objeto de estar informando a la Junta Directiva Central de las actividades que adelantan o de los problemas que afrontan.

ARTICULO 33. DEL FISCAL

Son funciones y obligaciones del Fiscal:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y demás disposiciones.
- b. Dar su concepto acerca de todos los puntos que se someten a su consideración en la Asamblea y demás instancias organizativas del sindicato.
- c. Revisar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellos que sean ordenados por la Asamblea respectiva o por la Junta Directiva.
- d. Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero las que encontrare correctas e informar sobre las irregularidades que halle.
- e. Controlar las actividades generales del sindicato e informar a la Junta Directiva de las irregularidades, a fin de que este las enmiende. Sí no fuera atendido por la Junta Directiva podrá convocar a la Junta Seccional para que resuelvan la situación.
- f. Firmar conjuntamente con el Presidente y Tesorero toda orden de retiro de fondos.
- g. Informar a la presidencia sobre el quórum de la Junta Ampliada, Junta Directiva y demás instancias organizativas del sindicato y exigir a los participantes el estricto cumplimiento de sus funciones.
- h. Refrendar el presupuesto y velar por el buen uso y correcta inversión de los recursos, bienes y enseres del sindicato.
- i. Llevar control de asistencia diaria de los integrantes de la Junta Directiva y de los representantes a organismos oficiales que gocen de comisión permanente o temporal e informar del cumplimiento de las funciones de la Junta Directiva y demás organismos de administración y gobierno del sindicato a la Comisión de Ética.
- j. Presentar pliego de cargos por faltas leves contra los integrantes de la Directiva Central o representantes a organismos sindicales u oficiales.
- k. Presentar ante la Junta Directiva y Junta Ampliada informes periódicos de gestión fiscal.

- I. Efectuar en asocio de Presidente y del Tesorero una minuciosa revisión de los libros para verificar la legalidad en las operaciones registradas y comprobar la exactitud de saldos de tesorería. Esta diligencia se practicará cada tres (3) meses y sentará la correspondiente Acta de arqueo de caja que se acompañará a las cuentas.

ARTICULO 34. DEL TESORERO.

Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- a. Presentar a favor de la Asociación una póliza para garantizar el manejo de fondos de acuerdo con estos Estatutos, la cual podrá ser modificada por la Junta Ampliada, teniendo en cuenta las condiciones económicas de la Asociación. Una copia del documento en que conste ésta fianza será depositada en la División de Relaciones Colectivas del Ministerio del Trabajo.
- b. Recolectar las cuotas de admisión, las cuotas ordinarias y demás dineros que deban pagar los socios a la ASEP.
- c. Llevar los libros reglamentarios de contabilidad necesarios: Uno de Ingresos y Egresos, otro de Inventarios y Balances, según el artículo 393 del Código Sustantivo de Trabajo.
- d. Depositar en un banco de la ciudad determinado por la Junta Directiva en cuenta corriente y a nombre de la Asociación de Educadores del Putumayo, todos los dineros que reciba, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para los gastos cotidianos menores, pero en ningún caso cantidad mayor de un salario mínimo.
- e. Presentar informes de estados financieros trimestralmente a la Junta Directiva y esta a la Junta Seccional Ampliada.

ARTICULO 35. DEL SECRETARIO GENERAL.

Son funciones del Secretario General:

- a. Llevar registro sistematizado y actualizado de los afiliados en el que debe constar: Nombre completo, Identificación, Categoría en el Escalafón, Dirección y otras indicaciones y expedir el carné individual de afiliado.
- b. Sistematizar el Libro de Actas de las reuniones de Junta Directiva, Junta Ampliada y la Asamblea de Delegados.
- c. Citar por orden del presidente, del fiscal o de los afiliados conforme a estos estatutos, a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, de la Asamblea General o la Junta Seccional.
- d. Diligenciar la correspondencia previa consulta con el Presidente, recibida o enviada, dejando copia para el archivo respectivo.
- e. Servir de secretario de la Junta Directiva, de la Junta Seccional y Secretario de Actas en la Asamblea General.
- f. Firmar las actas una vez hayan sido aprobadas.
- g. Ser órgano de comunicación entre el sindicato, los afiliados y la sociedad en general.

- h. Llevar un archivo debidamente ordenado y protegido y ser responsable de todos los documentos que reposan en el sindicato.
- i. Rendir a la sección correspondiente del Ministerio de Trabajo los informes que éste solicite; estadísticas, Censos, entre otros, como también de reforma estatutaria, cambio en la nómina de directivos, etc.
- j. Informar a la sección correspondiente del Ministerio de la Protección Social la elección de la nueva Junta Directiva y diligenciar la documentación correspondiente, a fin de obtener su reconocimiento legal.
- k. Expedir, cuando le sea solicitada, la lista actualizada de socios.
- l. Crear y tener al día la página Web.

CAPITULO VIII DE LAS SECRETARIAS

ARTÍCULO 36. Cada secretaria elaborará su plan de trabajo y presupuesto, estableciendo que toda capacitación recibida por el directivo de esa secretaria sea oportunamente retroalimentada en cada zona. Las invitaciones a seminarios o capacitaciones de carácter nacional pueden delegarse en integrantes de las subdirectivas.

PARAGRAFO. Las Secretarías se someten al presupuesto estatutario de la ASEP.

ARTICULO 37. DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS, SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD.

Son funciones de esta Secretaría:

- a. Establecer cronograma de actividades a desarrollar.
- b. Asistir y realizar el acompañamiento a los docentes amenazados
- c. Representar a la ASEP en el Comité de Amenazados ante la Secretaria de Educación Departamental, para buscar solución a los problemas de los docentes en situación de amenaza o desplazamiento. Gestionar a nivel departamental, nacional e internacional para contribuir a la reubicación de los docentes amenazados.
- d. Representar al sindicato ante organismos, eventos que promuevan la protección de los Derechos Humanos de los docentes y de la comunidad.
- e. Atender las quejas de los afiliados cuando se le violen sus derechos fundamentales.
- f. Hacer seguimiento de las continuas violaciones de los Derechos Humanos a los (as) docentes para denunciar y buscar alternativas de solución.
- g. Programar e impulsar campañas que permitan el conocimiento y exigencia de los Derechos Humanos en todas las instituciones del Departamento del Putumayo.
- h. Las demás que le asigne la Junta Directiva y la Junta Seccional.

ARTICULO 38. DE LA SECRETARIA DE LA MUJER, LA NIÑEZ, LA JUVENTUD Y LA FAMILIA.

Son funciones de esta Secretaría:

- a. Formular, difundir y ejecutar un plan de acción teniendo en cuenta las directrices de **FECODE y CUT** en el contexto regional, durante el periodo vigente de la directiva central.
- b. Gestionar y promover la formación de las maestras putumayenses sobre empoderamiento, liderazgo y trabajo en equipo, mediante talleres, seminarios y encuentros regionales y nacionales.
- c. Conmemorar las fechas especiales de la mujer (8 de Marzo “Día Internacional de la Mujer, 28 de Mayo “Día Internacional de Acción por la Salud de la Mujer y 25 de Noviembre “Día Internacional de la NO violencia contra la mujer”) mediante el desarrollo de actividades en cada uno de los municipios, con la participación de diferentes organizaciones sociales.
- d. Motivar a las mujeres para que asuman retos dentro de la organización sindical, mediante un trabajo articulado entre los municipios del departamento.
- e. Apoyar y fortalecer campañas del buen trato, destacando la defensa de los derechos de la niñez, la juventud y la familia, estableciendo alianzas con entidades gubernamentales.
- f. Conformar círculos de mujeres activistas en cada uno de los municipios, para promover la defensa de la no violencia contra la mujer.
- g. Elaborar y difundir un boletín informativo contextualizado, con las rutas de atención a la mujer violentada en nuestro departamento.
- h. Emitir programas radiales a través de los cuales se divulgue la normatividad vigente en lo concerniente a la defensa de los derechos de la mujer.
- i. Orientar actividades que permitan desde la escuela visibilizar y sensibilizar a todos los miembros de la Comunidad Educativa acerca de la importancia real y efectiva de la igualdad de derechos, en pro de la justicia, la paz y la sana convivencia.
- j. Formar parte de la secretaría de la mujer en la CUT.
- k. Con el apoyo de la comisión de ética de cada municipio se adelantará un proceso de seguimiento, control y evaluación al cumplimiento de las funciones y las propuestas planteadas.

PARAGRAFO: La Secretaría de Equidad de género, igualdad e inclusión preferiblemente estará a cargo de mujeres quienes deben asumir con respeto y responsabilidad teniendo en cuenta su trayectoria sindical.

ARTICULO 39. DE LA SECRETARIA DE BIENESTAR DOCENTE.

Son funciones de la Secretaria de Bienestar Docente:

- a. Establecer un cronograma de actividades a desarrollar.
- b. Atender diariamente las inquietudes de los afiliados.
- c. Presentar planes económicos que beneficien a los afiliados de la ASEP.
- d. Fomentar, gestionar y ser facilitadores de convenios con diferentes entidades, como Cajas de Compensación Familiar, para el desarrollo de programas como: vivienda, deporte, recreación, cultura, capacitación y otros, que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de los afiliados.
- e. Apoyar a los docentes que se destaquen en cultura y en el deporte para participar en eventos del orden regional y nacional.

- f. Contribuir en la organización de las Olimpiadas Interdocentes culturales y deportivas de orden departamental. Estas se realizarán de acuerdo a la gestión de la Directiva Central.
- g. Asesorar a los docentes en la tramitación de sus prestaciones ante los organismos de previsión correspondientes.

ARTICULO 40. DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS SINDICALES, POLITICOS Y DE ESTUDIO DE NORMAS.

Son funciones de esta Secretaría:

- a. Establecer cronograma de actividades a desarrollar.
- b. Atender diariamente las inquietudes de los afiliados.
- c. Promover la discusión de la problemática educativa.
- d. Coordinar y dirigir la escuela de formación e investigación sindical.
- e. Desarrollar programas de educación que propendan por el mejoramiento del nivel de conocimiento sindical y cultural de los afiliados, mediante encuentros, cursos, foros y otros.
- f. Adquirir y sistematizar la normatividad vigente relacionada con educación, el estado, el régimen laboral y prestacional del magisterio.
- g. Obtener oportunamente documentos, Proyectos de Ley, Ordenanzas que se estén discutiendo en el Congreso, Asamblea, Concejos Municipales para generar sugerencias si es posible.
- h. Estudiar y analizar las normas aprobadas, dando a conocer sus implicaciones en la comunidad, la educación y los maestros, mediante folletos, revistas, programas de radio etc.
- i. Aclarar dudas jurídicas relacionadas con la educación, derechos laborales y prestacionales del magisterio.

ARTICULO 41. DE LA SECRETARIA DE APOYO SOCIAL Y COMUNITARIO Y RELACIONES INTERGREMIALES

Son funciones de esta Secretaría las siguientes:

- a. Establecer un cronograma de actividades a desarrollar.
- b. Atender diariamente las inquietudes de los afiliados.
- c. Presentar planes económicos para el fortalecimiento de la Asociación.
- d. Mantener permanente contacto con los sindicatos, organizaciones gremiales, ONGs, organizaciones populares y cívicas, colectivo de mujeres, indígenas, negritudes, artesanos, ambientalistas, etc. y establecer convenios que beneficien a los afiliados y a la comunidad o contribuir al fortalecimiento de estas organizaciones, estrechando lazos de solidaridad y mutualidad.
- e. Brindar asesoría a grupos de ciudadanos en torno a la organización popular, la participación, el diseño y gestión de proyectos.
- f. iniciar campañas para exigir de las autoridades la solución de problemas comunitarios de tipo social.

- g. Estar presente en escenarios, comités, foros, donde se proyecten estrategias de carácter local y regional, aportando ideas y llevando el pensamiento del sindicato.
- h. Promover acciones de educación popular buscando apoyo y vinculación de organizaciones en el departamento, los municipios, etc.
- i. Proyectar el sindicato y al magisterio hacia la comunidad.

ARTICULO 42. DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS PEDAGOGICOS, CEID.

Son funciones de esta Secretaría:

- a. Establecer un cronograma de actividades a desarrollar.
- b. Atender diariamente las inquietudes de los afiliados.
- c. Presentar planes económicos para el fortalecimiento de la Asociación.
- d. Estudiar planes o proyectos de didáctica, metodología o investigación que presenten los afiliados a consideración del sindicato y ofrecerles asesoría, apoyo y divulgación de sus resultados.
- e. Promover y difundir la publicación de documentos de carácter investigativo, científico, literario, artístico, pedagógico y popular.
- f. Participar de planes, programas y proyectos de investigación nacional y regional.
- g. Difundir por cualquier medio las experiencias exitosas de docentes en cuanto a metodología, disciplina, estrategias y recursos didácticos.
- h. Establecer convenios con instituciones de educación superior, técnica y continuada, para ofrecer programas de capacitación conducentes o no a título a los maestros afiliados y sus familias.
- i. Todas las que asigne la Junta Seccional ampliada y la Junta Directiva.

PARAGRAFO. Uno de los directivos de la Secretaría del CEID, será el Director del Centro de Estudios e Investigaciones Docentes, CEID.

ARTICULO 43. DE LA SECRETARIA DE ETNOEDUCACIÓN.

Son funciones de esta Secretaría:

- a. Establecer un cronograma de actividades a desarrollar.
- b. Representar a los docentes indígenas y afro descendientes ante la OZIP y la ONIC y en todos los organismos regionales o nacionales.
- c. Defender los derechos de los docentes indígenas y afro descendientes afiliados al Sindicato independientemente del pueblo al que pertenezcan.
- d. Coordinar con las Mesas Indígenas, Departamental y Nacional la asistencia y representación del Secretario de Etnoeducación, así como también las propuestas y planes relacionados con la situación laboral de los docentes indígenas y su currículo de educación propia.
- e. Participar en todos aquellos eventos que tengan como finalidad la defensa de los derechos de la población indígenas.
- f. Organizar un estudio y censo poblacional de los docentes indígenas y afro descendientes, nombrados en propiedad o cualquier tipo de vinculación, haciendo seguimiento y evaluación de las políticas de estado.

CAPITULO IX DE LAS SUB – DIRECTIVAS

ARTICULO 44. En los municipios del Putumayo podrán existir Subdirectivas y Comités Seccionales debidamente autorizados por la Asamblea general de Delegados, preservando los ya existentes. Para la creación de un Comité Seccional se requiere:

- a. Tener inscritos en lugar distinto a la cabecera municipal sede de la Subdirectiva de la cual se separa, un número no inferior a 20 afiliados.
- b. Ajustarse al cumplimiento total del presente estatuto y a la reglamentación que expida la Junta Directiva.
- c. Haber sido aceptada su creación en la Junta Seccional por las dos terceras partes de los asistentes.

ARTICULO 45 Las funciones y obligaciones de la Directiva Central se extienden a las subdirectivas y comités seccionales a nivel zonal y serán elegidas con el mismo sistema.

PARAGRAFO. Las Juntas Directivas de las Subdirectivas y comités seccionales estarán conformadas por trece (13) integrantes y los cargos distribuidos en forma análoga a los de la Junta Directiva Central.

CAPITULO X PROCESO ELECTORAL

ARTICULO 46. Créase la Comisión de Garantías electorales, conformada por tres integrantes de la Junta Directiva y un integrante del Comité de Ética, siempre y cuando no sean candidatos, y el acompañamiento de la Registraduría o Personería Municipal.

ARTICULO 47. Todo el proceso electoral y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades será reglamentado por la Comisión de Garantías electorales

ARTICULO 48. La Junta Directiva Central expedirá la resolución reglamentaria del proceso electoral.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de cualquier disposición de la reglamentación que expida la comisión de garantías electorales en alguna de las zonas, vicia el proceso en la misma con la anulación de los votos emitidos, sin derecho a repetir el proceso.

CAPITULO XI DE LA COMISION DE EVALUACION Y ETICA

ARTICULO 49. Definición y funciones. La Comisión de Evaluación y Ética es un organismo de control de la Asociación de Educadores del Putumayo, cuyas funciones son:

- a. Evaluar periódicamente cada vez que lo amerite (sancionando o estimulando), las funciones y actuaciones de los miembros de la Junta Directiva Central, los subdirectivos, los representantes ante organismos relacionados con el gremio.
- b. Difundir los documentos de la Comisión de Evaluación y Ética.
- c. Realizar acciones que promuevan la práctica de la ética y la formación ciudadana, la convivencia pacífica, la prevención del alcoholismo y la drogadicción, a través de talleres, conferencias, foros, seminarios.
- d. El coordinador departamental de la Comisión participará de las reuniones de la Junta Seccional Ampliada, con derecho a voz más no a voto.

ARTICULO 50. Conformación del Comité y Reemplazos. El comité de evaluación y ética de cada subdirectiva, estará conformado por tres (3) afiliados, elegidos democráticamente por el sistema de planchas en la Asamblea zonal, para un período igual al de la Junta Directiva. El comité elegirá a uno de sus integrantes para formar parte de la comisión central de evaluación y ética, para un período igual al de la Junta Directiva, quedando así la comisión central conformada por trece (13) personas, los cuales elegirán un coordinador y un relator que dirigirán el organismo.

PARAGRAFO 1. Reemplazos. Cuando por motivo de fuerza mayor: renuncia, inhabilidad, implicación en los hechos o formulación de cargos en contra de cualquier integrante de la comisión y que por ello deba hacer dejación del cargo, éste será asumido automáticamente por coptación.

PARAGRAFO 2. Inhabilidades e Incompatibilidades. Los integrantes de la Comisión estarán inhabilitados en sus funciones en forma temporal o definitiva en los siguientes casos:

- a. Cuando existan lazos de consanguinidad hasta el tercer grado o de afinidad con relación al investigado, quejoso o peticionario.
- b. Que estén implicados en los hechos denunciados.
- c. Que se le hayan formulado cargos en su contra.

PARAGRAFO 3. Requisitos. Los aspirantes a integrar la comisión de evaluación y ética deben:

- a. Ser afiliados activos de ASEP.
- b. No haber hecho parte de organismos de la dirección ni de representación en el período inmediatamente anterior.
- c. Acreditar por lo menos tres años en la docencia oficial.
- d. Certificación de buena conducta emanada de la junta subdirectiva.
- e. No presentar antecedentes de procesos disciplinarios ni sindicales.

ARTICULO 51. Dirección y reuniones. Una vez instalada la Comisión Central de Evaluación y ética, elegirá entre sus integrantes un coordinador y un relator. En las Subdirectivas la comisión de Evaluación y Ética se reunirá ordinariamente cada tres meses y la comisión central cada seis meses y extraordinariamente cuando las

circunstancias lo requieran. En ambos casos la convocatoria la realizará el coordinador o el relator según corresponda.

ARTICULO 52. Solicitud de Estímulos, Reconocimientos, quejas e investigaciones. Todo afiliado podrá presentar ante cualquier integrante de la comisión, denuncias, quejas, solicitudes de investigación, de reconocimiento y estímulos, en contra o a favor de los directivos, subdirectivos, representantes o miembros respectivamente siempre y cuando se haga por escrito o por declaración pública respaldada con la firma de los denunciados o peticionarios, el acta o la declaración respectiva anexando las pruebas pertinentes.

ARTICULO 53. Proceso de Evaluación para estímulo del trabajo sindical:

- a. Vigilar periódicamente el cumplimiento del programa propuesto durante el periodo para el cual fueron elegidos los directivos, subdirectivos o representantes.
- b. Solicitar copia escrita de los informes sobre las actividades realizadas en sus cargos o eventos a que asisten en representación de la ASEP o de los organismos relacionados con nuestro gremio.

PARÁGRAFO 1. La Comisión de Evaluación y Ética implementará y aplicará los instrumentos necesarios para la evaluación periódica de directivos, subdirectivos o representantes; de igual manera para otorgar menciones por la labor sindical.

PARÁGRAFO 2. Se considera estímulos del trabajo sindical:

- a. Reconocimiento público de la gestión de directivos, subdirectivos o representantes, durante o al final de su periodo de trabajo.
- b. Certificación de idoneidad en su trabajo.
- c. Otorgar menciones honoríficas que premien el trabajo sindical.
- d. Otorgar el premio "Maestro Líder" a los docentes que se destaquen por su valor sindical y social.
- e. Patrocinar a docentes que se destaquen por su trabajo sindical para que participen en eventos locales, regionales, nacionales e internacionales.

PARAGARAF0 3. La Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente del Sindicato podrán designar comisiones accidentales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias o que requieran una urgente ejecución, sin quebrantar las normas generales de los estatutos o de la Ley.

CAPITULO XII

FALTAS DISCIPLINARIAS SINDICALES, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

ARTICULO 54. Los siguientes comportamientos debidamente probados y en ejercicio sindical como directivo central, subdirectivo, integrante de Comité, de los organismos

de ASEP o asociado, serán considerados como faltas leves, graves y gravísimas, que para su aplicación deben ser desarrolladas por el organismo estatutariamente designado para ello, respetando el debido proceso y los principios de la presunción de inocencia y doble instancia.

ARTICULO 55. Faltas leves. La ASEP determinó como faltas leves las siguientes:

- a. Incumplimiento no justificado al horario de trabajo establecido para todo tipo de reuniones o eventos sindicales por dos ocasiones.
- b. No atender dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción, las peticiones o inquietudes de los asociados.
- c. El trato descortés en peticiones verbales, escritas o telefónicas dirigidas entre afiliados, directivos, subdirectivos, representantes de ASEP o funcionarios del sindicato.
- d. No presentar dentro de los 3 días siguientes de concluida la comisión de una actividad sindical, los informes con soportes respectivos.

ARTICULO 56. La competencia para conocer y fallar las faltas leves en primera instancia lo aplicara el fiscal y en segunda instancia la junta directiva o subdirectiva.

ARTICULO 57. Faltas Graves. La ASEP determino como faltas graves los siguientes comportamientos en el ejercicio sindical:

- a. La inasistencia sin justificación por 3 veces consecutivas a reuniones programadas por los organismos respectivos.
- b. El incumplimiento injustificado por parte de un Directivo o Subdirectivo a las reuniones y eventos de representación en los que deba estar presente.
- c. Utilizar el nombre de la asociación para hacer proselitismo de cualquier índole o en beneficio personal.
- d. Impedir por cualquier mecanismo, el cumplimiento de los deberes de algún miembro de la directiva, subdirectiva, comisión de ética u organismo adscrito a ASEP.
- e. Incurrir de manera reiterada en faltas leves.
- f. Abusar del poder a fin de prolongarse en el cargo más allá del tiempo establecido en los reglamentos de la asociación.

ARTICULO 58. Faltas Gravísimas. El sindicato estableció como faltas gravísimas cometidas en el ejercicio sindical las siguientes:

- a. Incumplimiento reiterado de los estatutos por parte de los asociados o las funciones que le asigne la junta directiva, las subdirectivas, el comité de ética, UNIMAP, junta seccional ampliada o la asamblea general de delegados.
- b. La embriaguez o drogadicción consuetudinaria que conlleve al incumplimiento de las funciones.
- c. La inasistencia o abandono injustificados de un Delegado a la Asamblea General a las sesiones de la Comisión respectiva o Plenaria.

- d. Haber sido sancionado(a) disciplinariamente, sindicalmente por cualquier falta o penalmente por delitos dolosos.
- e. El probado uso indebido de dineros, materiales, equipos y bienes de ASEP u organismos dependientes de la asociación.
- f. Ofrecer o recibir dinero, prebendas o sobornos para realizar las funciones sindicales o conseguir favores personales o políticos.
- g. Incumplimiento del programa propuesto durante el periodo para el cual fue elegido como directivo, subdirectivo o integrante de la comisión de ética, de acuerdo al cronograma general desarrollado por ASEP.
- h. El transfuguismo político dentro o fuera del periodo sindical.
- i. Las agresiones verbales o físicas a integrantes de la directiva central, subdirectivos, comités seccionales, comisión de ética, junta ampliada, asociados y funcionarios de ASEP.
- j. Defraudar, sustraer o beneficiarse personalmente de los recursos de ASEP, en contratos, suministros o dotaciones con entidades públicas o privadas.
- k. El cobro doble de viáticos por parte de directivos, subdirectivos, presidentes de Comités y demás delegados a organismos sindicales en cumplimiento de cualquier comisión relacionada con el sindicato.
- l. La probada deslealtad sindical suministrando información o documentación reservada de ASEP a organismos o entidades públicas y privadas.
- m. Los deudores morosos por recursos económicos, equipos o elementos pertenecientes a ASEP o a cualquier organismo dependiente del sindicato.
- n. Incurrir de forma reiterada en faltas graves.
- o. Suministrar información o documentación falsa en los informes presentados como directivo, subdirectivo, integrantes de comité u organismos dependientes de ASEP.
- p. Ejecutar en el lugar de trabajo sindical actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- q. Ejecutar actos de violencia contra directivos o miembros de la asociación, injuriando o calumniando por acciones propias del desempeño sindical.
- r. Incumplir de manera reiterada e injustificada las sanciones impuestas debido a sus acciones.
- s. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos o documentos de la asociación que se encuentren en su poder.
- t. Postularse y ejercer simultáneamente más de un cargo sindical.
- u. Pagar con recursos de la asociación servicios no prestados en cualquier cuantía.
- v. Ejercer cualquier clase de coacción sobre alguno de los asociados y funcionarios de ASEP a fin de conseguir un provecho personal o para terceros
- w. Propiciar o actuar discriminatoriamente con base en motivos de raza, religión, ideología u origen nacional que busque negar la igualdad de los asociados.
- x. Negarse a participar en cese de actividades o disminución del ritmo de trabajo programados por FECODE o ASEP cuando se trate de personal afiliado
- y. Permitir que personas particulares distintas a los afiliados, ingresen, utilicen, deterioren o se apropien de equipos, bienes o elementos propiedad de ASEP.

ARTICULO 59. La primera instancia en estas faltas la constituye la comisión departamental de evaluación y ética, más un integrante de la comisión de ética de la

subdirectiva donde labora el docente investigado. La segunda instancia para estas faltas la ejercerá la junta ampliada, quien resolverá el recurso de apelación.

CAPITULO XIII

PROCEDIMIENTOS PARA INVESTIGAR, SANCIONAR O ABSOLVER ASOCIADOS INCURSOS EN FALTAS LEVES, GRAVES O GRAVISIMAS

ARTICULO 60. Los procedimientos que conlleven a una sanción o exoneración de los cargos imputados a un educador afiliado al sindicato deben estar amparados en el debido proceso, la presunción de inocencia, la doble instancia y el derecho a conocer y controvertir las pruebas que se alleguen en su contra. Derechos contemplados en los artículos 1, 4, 13, 15, 18, 19, 20, 21, 29 de la Constitución Nacional

ARTICULO 61. Conciliación. Una vez conocida la queja y verificadas las pruebas el fiscal o la coordinadora (a) de la comisión de ética en el término máximo de 5 días, deberá convocar al afectado, hacerle conocer la queja con las respectivas pruebas y propiciar una conciliación con los presuntamente afectados, si en la conciliación no se da un acuerdo para ser cumplido en el plazo perentorio de 30 días, mediante acta se declarara fracasada la conciliación y se procederá al inicio del proceso disciplinario

ARTICULO 62. Procedimiento Disciplinario para las faltas leves. Recibida la queja, denuncia o informe certificado, el fiscal en un término no mayor a 5 días posteriores a la recepción de la queja, deberá agotar el proceso de conciliación y si este fracasa procederá a realizar un pliego de cargos escritos, dirigido y entregado al presunto infractor, especificando en ella, la queja en su contra, las normas presuntamente vulneradas, los términos para entregar los descargos, el periodo probatorio y los recursos a que tiene derecho, de la siguiente manera:

- a. El educador, una vez notificado personalmente o por edicto, se le entregará copia del pliego de cargos, haciéndole conocer que tiene 5 días hábiles para contestar. Recibidos los descargos el fiscal posee 10 días hábiles para la investigación, tomando 3 días de los 10, para escuchar en entrevista al afectado o los testimonios que el mismo docente solicita o aporta en declaraciones extraproceso certificadas por notaria o personería. El fallo se producirá dentro de los 5 días posteriores al desarrollo de la investigación, sentencia que deberá ser sancionatoria o exculpatoria de los cargos endilgados, mediante resolución motivada, la cual deberá ser notificada igualmente al inculpado para que pueda impugnar la sentencia en segunda instancia.
- b. Notificado el fallo de primera instancia, el docente afectado o beneficiado con la medida, podrá interponer el recurso de apelación dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia para que la junta directiva o subdirectiva resuelva dentro de los 10 días hábiles siguientes la petición del recurso.
- c. Recibido el recurso de apelación el presidente de la directiva o subdirectiva convocara a reunión de junta y ésta en pleno decidirá por mayoría si ratifica la sanción, la modifica o exonera de la misma, para lo cual cuenta con un plazo máximo de 10 días hábiles.

Cumplidos los procedimientos expedirá una resolución motivada concluyendo el proceso.

- d. La sanción será aplicada y ejecutoriada por la junta directiva o subdirectiva de cada municipio.

ARTICULO 63. Procedimiento Disciplinario para las faltas graves y gravísimas.

- a. Recibida la queja, denuncia o informe certificado, el coordinador (a) y el relator más un representante de la comisión de ética de la subdirectiva donde labora el educador investigado, previa verificación de la queja, entregará al inculpado dentro de los 5 días hábiles siguientes posteriores a la recepción de la misma, un pliego de cargos especificando la presunta falta cometida y la norma vulnerada con dicho comportamiento, haciéndole conocer que tiene 10 días hábiles para que responda los cargos aportando y solicitando pruebas documentales o testimoniales que demuestren la no incursión en la falta.
- b. Vencidos los 10 días hábiles, la comisión de ética central dictara un auto decretando pruebas las cuales serán recibidas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de descargos. Receptadas todas las pruebas el coordinador o coordinadora de la comisión de ética convocara a la comisión departamental en pleno o los suplentes, quienes por mayoría y dentro de los 10 días hábiles siguientes al periodo probatorio, realizaran un análisis y votaran la sanción o exoneración de los cargos, decisión que debe ser expuesta en una resolución motivada, explicando los recursos que proceden en esa decisión, la cual debe ser comunicada y notificada personalmente o por edicto al inculpado en un plazo máximo de 5 días posteriores a la expedición de la resolución.
- c. Con la decisión de la primera instancia el educador sindicalizado que se sienta afectado, podrá interponer el recurso de reposición ante la misma instancia o subsidiariamente el de apelación ante la junta seccional ampliada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación del fallo.
- d. Recibido el recurso de reposición la comisión de ética departamental, en cabeza del coordinador(a), deberá dentro del término de los 5 días hábiles siguientes resolver el recurso y notificarlo en los 5 días posteriores. Cumplido ese trámite la comisión de ética central, debe solicitar al presidente o fiscal de la directiva central convoque a la junta seccional ampliada para que esta escuche al coordinador(a) y al relator o subdirectivo los motivos, fundamentos y pruebas de la sanción, entregando todo el expediente a una comisión de 5 presidentes de las subdirectivas, para que ellos hagan el análisis del proceso y entreguen en el término de 5 días hábiles una ponencia ratificando, modificando o exonerando de cargos al inculpado, sentencia que deberá ser votada por la mayoría de la junta seccional ampliada.
- e. Con el fallo de recurso de apelación concluye el proceso disciplinario, sentencia que debe ser notificada personalmente o por edicto dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de expedición de la resolución.

CAPITULO XIV SANCIONES POR FALTAS LEVES, GRAVES Y GRAVISIMAS

ARTICULO 64. Sanciones por Faltas Leves. Se establecen las siguientes sanciones:

- a) Cuando la incursión en la falta se realiza por primera vez, se aplicará un llamado de atención escrito.
- b) Si el inculpado es reincidente en falta leve tendrá como sanción una multa igual a un día de salario mínimo que ingresara a la tesorería de la subdirectiva donde pertenece el sancionado.

PARAGRAFO. Este tipo de sanciones serán impuestas en resolución motivada por parte del presidente y fiscal de la directiva o subdirectiva una vez concluido el recurso de apelación.

ARTICULO 65. Sanciones por faltas graves.

- a) Cuando la falta es cometida por primera vez el sancionado será suspendido de su ejercicio por un mes perdiendo por igual periodo el valor de la bonificación, si el ejercicio sindical carece de bonificaciones se le aplicara una multa de dos días de salario mínimo.
- b) En caso de reincidencia en las faltas graves se aplicara una suspensión de dos meses en el ejercicio sindical, perdiendo la bonificación o una sanción igual a 10 días de salario mínimo.

PARAGRAFO. Una vez cumplido el recurso de apelación la junta ampliada enviará el expediente ante la comisión de ética quien expedirá una resolución motivada en la cual ejecutará la sanción.

ARTICULO 66. Sanciones por faltas gravísimas. Probada la incursión de un afiliado, directivo, subdirectivo, integrantes de comités, comisión de ética o cualquier organismo dependiente de ASEP, la comisión de ética, una vez agotados los recursos de reposición y apelación expedirá una resolución motivada sancionando al infractor con la expulsión del sindicato.

ARTICULO 67. El sindicalizado afectado con la sanción pecuniaria por faltas leves y graves, podrá solicitar por única vez a la Junta Directiva Central y Junta seccional Ampliada que le condone la sanción con el compromiso de no reincidencia, decisión discrecional de los dos organismos.

ARTICULO 68. Ante irregularidades graves o que afecten los intereses del gremio, una vez tomada la decisión final, la comisión podrá pedir la intervención de organismos competentes del estado o en su defecto elevar denuncia penal o queja ante la Procuraduría. Los inculpados se atendrán entonces a las sanciones de tipo jurídico.

CAPITULO XV DEL PATRIMONIO DE ASEP

ARTICULO 69. Hacen parte del patrimonio de ASEP todos los bienes muebles e inmuebles que están a su nombre a través de escritura pública, los cuales no pueden ser enajenados ni cedidos sin el previo consentimiento de la Asamblea General de Delegados.

ARTICULO 70. Responsabilidades. Los miembros de cualquier junta o comité que represente a ASEP son solidariamente responsables cuando atenten contra su patrimonio.

ARTICULO 71. Inversiones. Toda inversión en Empresas donde el capital sea mayoritariamente de ASEP debe ser aprobada mediante estudios técnicos, legales y financieros, por la Junta seccional Ampliada con previa consulta a las subdirectivas.

ARTICULO 72. El personal que administre o gestione las propiedades de ASEP debe ser elegido mediante convocatoria aplicada por la Junta Seccional Ampliada.

CAPITULO XVI DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTICULO 73. Los afiliados sindicalizados están obligados a pagar cuotas ordinarias y extraordinarias. La primera cuota ordinaria se toma también como cuota de admisión.

ARTICULO 74. El aporte sindical ordinario de todos los afiliados será del 1.0 % y un extraordinario del 0.4% para proyectos sociales y sindicales.

ARTICULO 75. Del total del 1.0%, el 10% se transferirá a FECODE y el 8% para atender conflictos nacionales y regionales. Del total del 82% restante, el 30% se transferirá para las Subdirectivas y el 70% para la Directiva Central.

PARÁGRAFO 1: La directiva central determinará y reglamentará lo que se debe entender como Conflicto Nacional y Regional, dicho reglamento deberá ser aprobado en la primera Junta Seccional Ampliada.

PARÁGRAFO 2: Los recursos que no se ejecutan quedarán en reserva para la vigencia siguiente.

ARTICULO 76. En caso de conflicto nacional y regional el Presupuesto de la ASEP forma un Fondo Común para atender las necesidades del mismo.

ARTICULO 77. El 0.4% se distribuirá así:

- 50% para las Subdirectivas.
- 30% para las Secretarías.
- 10% para las Olimpiadas.
- 10% para el FAM.

ARTICULO 78. Las cuotas extraordinarias en ningún caso podrán exceder el 2% del sueldo básico mensual, y serán invertidos para un fin determinado por la Asamblea General.

ARTICULO 79. Los fondos de la ASEP se mantendrán en bancos de la ciudad de Mocoa a nombre de la Asociación de Educadores del Putumayo y para invertirlos en parte o en su totalidad se requiere el respectivo cheque con las firmas del presidente, tesorero y fiscal, quienes para el efecto las registrarán previamente en el banco.

ARTICULO 80. La Caja Menor de la ASEP será equivalente a un salario mínimo mensual.

ARTICULO 81. Todo gasto que exceda el salario mínimo mensual legal, con excepción de los sueldos y honorarios asignados en el presupuesto requieren de la aprobación de la Junta Directiva Central.

ARTICULO 82. Corresponde a la Directiva Central presentar informe a la Junta Seccional Ampliada de todo gasto equivalente o superior a diez (10) veces el salario mínimo mensual legal y que no estén previstos en el presupuesto. Este informe será presentado cuando exista quórum reglamentario.

ARTICULO 83. Se establecerá una distribución porcentual para el manejo del cien por ciento de los ingresos a las subdirectivas, así:

- a. Secretaría de Bienestar Docente: 5%
- b. Apoyo Social Comunitario e interrelaciones sociales: 5%
- c. Asuntos Pedagógicos y CEID: 5%
- d. Derechos Humanos: 5%
- e. Educación Sindical y estudios de normas: 5%
- f. Secretaría Asuntos de la Mujer: 5%
- g. Secretaria de Etnoeducación: 5%

Para un total de 35% para las secretarías.

Para asesoría jurídica: 5%

FAM: 5%

Olimpiadas: 5%

Funcionamiento: 50%

Los ingresos por otros conceptos serán para la subdirectiva y se distribuirán de acuerdo a su necesidad.

CAPITULO XVII DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 84. Todo afiliado podrá retirarse voluntariamente de ASEP, para tal efecto deberá informar por escrito a la Junta Directiva. El retiro queda oficializado a partir de la

finalización del mes respectivo, en el cual presenta la renuncia. La Junta Directiva ordenará la devolución de las cuotas ordinarias que le hayan descontado después de oficializado su retiro, deduciendo los valores que pueda adeudar a la ASEP. Lo anterior también es extensivo a los socios que por efecto de sanción hayan sido expulsados de ASEP.

CAPITULO XVIII DE LA LIQUIDACION Y DISOLUCION

ARTICULO 85. Para declarar la disolución del sindicato se requiere la aprobación cuando menos de las dos terceras partes de los afiliados durante dos sesiones de la Asamblea General, en días diferentes, lo cual acredita con las actas firmadas por los asistentes de acuerdo a la ley.

ARTICULO 86. El sindicato se disolverá:

- a. Por acuerdo, cuando menos de las dos terceras partes de los miembros de la organización, adoptado en la Asamblea General y acreditado con la firma de sus asistentes.
- b. Por sentencia judicial.
- c. Por reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25).

ARTICULO 87. Al disolverse el sindicato, del remanente se reembolsará a los miembros activos, las sumas que hubiere aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el sindicato, federación o confederación. El liquidador designado por la Asamblea General, o por el juez, según el caso, aplicará a los fondos existentes, el producto de los bienes que fuera necesario enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término a pago de deudas del sindicato, y si no alcanzare se las distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dichos conceptos.

PARAGRAFO. Si el sindicato estuviere afiliado a una federación o confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones requeridas.

ARTICULO 88. Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos se adjudicará por el liquidador a la Federación Colombiana de Educadores.

ARTICULO 89. La liquidación del sindicato también procede por orden judicial del Ministerio de Protección Social.

CAPITULO XIX DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 90. El sindicato estará obligado a cumplir estrictamente las normas del Derecho Colectivo del Trabajo contenidas en la Segunda Parte del Código Sustantivo y las demás que se dicten sobre la materia.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Se faculta a la Mesa Directiva de la Sexta Asamblea para que por una sola vez, armonice los presentes estatutos de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTICULO 91. Todo afiliado al sindicato para acreditarse como tal será provisto de su correspondiente carné, expedido y firmado por el presidente y secretario general.

ARTICULO 92. El sindicato no podrá contratar, ni mucho menos remunerar, los servicios de funcionarios, asesores, técnicos, apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honestidad que tales cargos requieran para su ejercicio ante terceros y ante las autoridades.

ARTICULO 93. El sindicato solicitará a las corporaciones públicas y a las autoridades en general, en especial del departamento, el fiel cumplimiento de las leyes, ordenanzas, acuerdos, decretos, resoluciones, etc., que regulen la marcha de la educación y favorezca la profesión docente. Igualmente presentará proyectos motivados que persigan la mejor organización, efectividad en la escuela y elevación del nivel cultural, económico, social y moral de los afiliados.

ARTICULO 94. Estos Estatutos rigen a partir de la Inscripción y Registro en la sección correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad.

JORGE E. FERRIN DORADO
Presidente

JESUS F. SANTACRUZ POPAYAN
Secretario